SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 04 de diciembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057909**, presentada el día 28 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2009 se recibió la solicitud número 1117100057909, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"En caso de tener la certeza de que se esta ocultando información pública, que es lo que procede?...en la respuesta a mi solicitud numero 1117100032209 la CP Erika San Roman Romero, olvido que cuento con varios documentos originales, que estan en poder de el juzgado 25 de lo Familiar, de la PGR Y PGJDF, donde en los contratos por honorarios de la C. Norma Elvira Hernandez Neri, presenta en los de fechas anteriores una credencial de elector con numero 342345495705 con clave de elector HRNRNR74110109M500, junto con la dcedula de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con RFC HENN7309026V8, los cuales de manera misteriosa no fueran incluidos en los contratos por honorarios que envio, asi como en Iso contratos esa credencial de elector fue sustituida por una más reciente y con distinta clave de elector, como lo certifican Iso documentos que tengo en mi poder; además en el oficio que ella misma firma con número RM/250/09 de fecha 29 de junio de 2009, olvida mencionar que la C. Norma Elvira Tuvo 2 contratos por honorarios con fechas de 2008 y 2009, donde presento su recibo de honorarios 301 o 302 y que no fue informado a Capital Humano ni tampoco a la Unidad de Enlace, así mismo el oficio RH/ENCB/0891/09., El C. José Eduardo Gómez Trujillo, envía repetidos los Fup de la anteriormente mencionada Norma Elvira…pero no envia repetidos los últimos 3, así como al negar tener el conocimiento de la relación del C Obeso y la CP San Roman y de la C. Lisbeth Noguez y el C Noguez (Jefe de Recursos Financieros), subuiendo que es conocido de la comunidad de la escuela. Tomando en cuenta además que en la oficialia de partes de esa Escuela recibieron un oficio del juzgado 25 de los Familiar donde se les comunica que deben de entregar la información para lña aplicación de una pensión alimenticia del 20%, y el ocultar información es un delito. Por lo tanto solicito a la unidad de Enlace que me digan ante que autoridad del Instituto Politécnico Nacional presento la denuncia en contra de Iso servidores públicos anteriormente mencionados, en el aspecto legal el juzgado, ya tiene conocimiento de este ocultamiento de información por parte de las mismas autoridades."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de noviembre de 2009 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Asunto Jurídicos, de la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1660 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DAJ-DSL-02-09/1558, de fecha 06 de noviembre de 2009, la Dirección de Asunto Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"…me permito informarle que la petición realizada a través de la Unidad de Enlace a su digno cargo, resulta improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, pues esa Unidad de Enlace carece de facultades para brindar asesoría jurídica a los solicitantes de información,

ya que tales facultades no se desprenden de los ordenamientos citados, que regulan su actuación.

Así mismo, y a mayor abundamiento, es de señalar que la información a que se hace referencia el peticionario, es considerada como reservada, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracciones I y IV de la citada Ley, y demás disposiciones de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en especial de los Lineamientos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo, pues el mismo la obtuvo a través de un proceso judicial familiar, de lo que resulta que el peticionario, en caso de necesitar mayor información, deberá solicitarla por el mismo medio jurisdiccional.
" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Asunto Jurídicos, de la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **IMPROCEDENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **IMPROCEDENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Asunto Jurídicos, de la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Asunto Jurídicos, de la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios. Se sugiere al particular presentar sus cuestionamientos ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/ITM
57909 [Improcedencia]